Expediente No. 2009-829

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **LUIS ABEL CASTILLA LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que fue presentada respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE DEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

- **De la orden efectuada.**

Se evidencia que a través de auto del 16 de agosto de 2022[1], se ordenó la entrega de depósito judicial No. 416010004795401 por valor de $3.393.628, a favor del demandante LUIS ABEL CASTILLA LOPEZ y se dispuso el archivo de las diligencias.

Ahora bien, con base a la información que reposa en el expediente, el Despacho evidenció un error involuntario, pues el referido título obedece a un remanente a favor de COLPENSIONES, pues la obligación fue cancelada en su totalidad por la condenada, tal y como se indicó en auto del 06 de septiembre de 2021[2], en el cual, dicho sea de paso, también fue ordenado el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, con base en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., que impone al director del proceso, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, se dejará sin efecto la orden impartida en el numeral primero del auto del 16 de agosto de 2022, y en su defecto se ordenará la entrega del referido a favor de la demandada.

[1] Folio 321.
[2] Folio 272.

Se permite aclarar el Despacho que, la imprecisión cometida en la referida providencia, no ata al juez ni a las partes y que, en consecuencia, no es vinculante para el funcionario judicial; recuérdese que la teoría de los actos ilegales, ha sido admitida, desarrollada y aplicada, por la C.S.J., Salas de Casación Laboral y Civil, desde 1984 y recientemente entre otras en las providencias con radicación 32964 de 2008 y 2012-01504 de 2012, respectivamente.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a las órdenes impartidas, relacionadas con las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de fecha 16 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 416010004795401 por valor de $3.393.628, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por concepto de remanentes; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicando en el numeral anterior, por secretaría, désele cumplimientos a las ordenes relacionadas con el levantamiento de las medidas cautelares, y el **ARCHIVO** del proceso; previa anotaciones en el portal web siglo XXI TYBA; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 36
CBB